Año de 1929 — Miércoles 20 de Febrero — Núm. 22

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 525

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez municipal de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que Mariano Tejero Cano, Pablo Tejero San Miguel y Juan Pascual García, representados por el Procurador, acudieron al Juzgado municipal de Cuéllar, en escrito fecha 2 de Junio de 1927, formulando demanda de juicio verbal civil contra el Ayuntamiento de Cuéllar a fin de que se revocara un acuerdo de 31 de Enero anterior, por el que se concedía al vecino de dicha villa Alfonso Criado Sanz, con domicilio en el arrabal de La Escarabajosa, la propiedad de la calleja de este barrio, que antes se conocía con el nombre de Santo Tomé y en la actualidad con el de La Iglesia, porque en el citado acuerdo se lesionaban derechos civiles de los actores, consistentes en la privación de servidumbres de luces y vistas en edificios sitos en las calles de Cuéllar del referido barrio, señalados con los números 3, 5 y 7, respectivamente, propiedad de los demandantes, pues tenían tales predios desde tiempo inmemorial huecos con servidumbres de vistas y luces a la mencionada calleja, siendo ésta, por su condición de vía pública, una porción de terreno sobre el cual los actores, como todos los vecinos del arrabal y cualquier viandante, tenían derecho de tránsito del cual, así como de las servidumbres referidas, sin cumplirse los preceptos legales, que en el caso presente no eran de aplicar, y que sólo eran pertinentes en el de expropiación forzosa y previa la correspondiente indemnización, y que habiendo con anterioridad demanda de juicio ordinario de menor cuantía ante el Juzgado de primera instancia de Cuéllar contra la entidad municipal, se había ésta opuesto a la acción promovida, alegando no ser competente el mencionado Juzgado para conocer de ella y sí el municipal, recayendo resolución judicial en ese sentido, por lo cual se formulaba la demanda de juicio verbal civil, terminando con la súplica de que se señalara día y hora para la celebración de la comparecencia, condenando en su día al Ayuntamiento a revocar su acuerdo, dejando la calleja de la Iglesia con el carácter de vía pública que antes tenía y reservando a favor de los actores las servidumbres de luces y vistas que de siempre habían disfrutado sus respectivos predios, imponiendo asimismo las costas al demandado.

Que citadas las partes a juicio verbal, el Gobernador civil de Segovia requirió de inhibición al Juzgado municipal de Cuéllar, fundándose en que, a tenor de los artículos 150, 220, 216 y demás concordantes de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto se relaciona con alineación, mejora, conservación y ornato de vías públicas, prevención y represión de la mendicidad y la vagancia, velar por la seguridad de los vecinos del Municipio que administra y la adquisición y enajenación de bienes de todas clases del patrimonio municipal, y contra los acuerdos municipales de esta materia sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, por causar estado en la vía gnbernativa, con arreglo al artículo 253 y demás concordantes del estatuto municipal.

Que tramitado el incidente, el Juez municipal de Cuéllar, de conformidad con el Fiscal, accedió al requerimiento de inhibición; más apelado el auto, el Juzgado de primera instancia de Cuéllar, de acuerdo con el Ministerio fiscal, revocó el auto del inferior, manteniendo la competencia de la jurisdicción ordinaria para conocer del asunto.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 45 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, conforme al que: «Corresponde a los Gobernadores civiles promover cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes en la forma establecida por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con excepción de los casos previstos en el capitnlo 8.° del reglamento de procedimiento económicoadministrativo aprobado por Real decreto de 29 de Julio de 1924 y en el título 10 del reglamento de procedimiento en materia municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.»

Visto el artículo 118 del propio Estatuto, que dice: «La función asesora de los Gobernadores civiles en aquellos expedientes que exijan dictamen en derecho será desempeñada exclusivamente por él o los Abogados del Estado que estén afectos al respectivo Gobierno civil. Quedan derogadas, en consecuencia, las leyes y demás disposiciones que concedían a las Comisiones provinciales el carácter de órgano asesor en cuestiones de derecho de los Gobernadores civiles.»

Visto el artículo 78 del reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto de 1924, que establece que: «Los Alcaldes, como representantes del Ayuntamiento y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el pleno de éste, podrán promover cuestiones de competencia a los Tribunales de Justicia para reclamar el conocimiento de los asuntos que con arreglo al Estatuto y sus reglamentos correspondan a la Administración municipal.»

Visto el artículo 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone en su primer inciso que: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces o Tribunales que estén conociendo del asunto, etc.»

Considerando: 1.° Que en el artículo 45 del Estatuto provincial ha venido a resolver la posible duda de si al otorgarse a los Alcaldes la posibilidad de entablar competencias jurisdiccionales, en el artículo 79 del reglamento de procedimiento en materia municipal, subsistía o no la facultad de los Gobernadores civiles en este punto, puesto que el mencionado precepto del Estatuto provincial viene a exceptuarlo de un modo expreso.

2.° Que, por tanto, el Gobernador civil de Segovia carecía de atribuciones legales para requerir de inhibición al Juzgado municipal de Cuéllar, y así debió hacerlo presente al Alcalde de Cuéllar cuando solicitó del Gobernador su requerimiento.

3.° Que de todos modos, el Gobernador de Segovia dejó de oir al Abogado del Estado para requerir de inhibición al Juzgado, contra lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto provincial, en relación con el 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

4.° Que las antedichas infracciones legales constituyen vicios sustanciales del procedimiento, que impiden resolver la contienda en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha podido suscitarse esta competencia, y lo acordado.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 13 de Febrero)

REAL ORDEN NÚM. 63.

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 29 de Diciembre último, formula dos propuestas al Gobierno encaminadas, una al procedimiento a seguir para designar a los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales, y otra, al número de electores que debe constituir cada Sección; exponiendo, en cuanto al primer extremo, que si bien la inclusión de las mujeres electoras en las tres listas prevenidas debería hacerse intercalándolas, con arreglo a sus apellidos, entre los varones, para poder sin dificultad alguna designar los Presidentes de los tres primeros nombres de cada una y los suplentes de los tres últimos, resultaría costoso hacer la lista del tercer grupo que por la regla segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908 se ha de formar con un ejemplar del Censo de la Sección correspondiente, con las anotaciones debidas en su margen izquierdo y la exclusión de los que figuren en los otros dos grupos; que la separación de las listas en que se incluya a las mujeres no supone el que tenga que acudirse en cada grupo de unas y otras a los tres primeros nombres, pues de hacerlo resultaría que habría que tener en cuenta 18, y con ello se daba proporcionalmente mayor derecho a la mujer toda vez que concurriría en el mismo número que los hombres, no obstante ser generalmente (excepto en las grandes poblaciones), en cada Sección, en mucho menor número que los varones cuando ni la letra, ni el espíritu de la legislación vigente es el de darlas preferencia, sino el de que intervengan

con el hombre en las funciones electorales; debiendo ajustarse el procedimiento a lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden circular de 16 de Agosto de 1926, y a la ley electoral, haciéndose la designación sólo de entre nuevos nombres.

En cuanto al segundo de los enunciados extremos la Junta Central del Censo electoral opina que señalado en la ley el tiempo de ocho horas para verificar las votaciones, no es posible que puedan emitir el voto todos los electores, cuando pase de 500 el número de cada Sección, dándose el caso de que se acerque, y aunque exceda algunas veces de mil, en las grandes poblaciones, por lo cual debería sólo constar cada Sección, a lo sumo, de 500, computándose en este número el de varones y hembras; pero que estando en la actualidad terminándose la impresión y publicación de las listas correspondientes a la rectificación del año 1928, supondría, si ahora hubiera que aplicar este criterio, una modificación de importancia del Censo, que llevaría consigo gastos considerables para el Estado y para las Diputaciones Provinciales, por lo que entiende que podía ser aplicable en la próxima rectificación, y en el caso de preceder convocatoria, para elecciones podría disponerse, al mismo tiempo que fuera mayor el número de horas destinadas a la emisión del voto, pudiendo llegar esta ampliaciún a otras ocho horas más de las señaladas en la ley, o sea hasta las doce de la noche.

De conformidad con los referidos acuerdos adoptados por la Junta Central del Censo electoral sobre los que ha emitido favorable informe el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley electoral, en que ha de incluirse a las mujeres, según la Real orden de 17 de Noviembre de 1926, deberán ser separadas de los varones, haciéndose la designación de los Presidentes de las Mesas, de los tres grupos de los tres primeros nombres, de las listas análogas de varones y hembras, intercalándolos por riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos, respetando también el segundo, y el nombre, de modo que se tome de entre las dos listas análogas de varones y hembras tan sólo tres nombres, y de ellos se designará el Presidente, procediendo de la misma manera para nombrar el suplente.

2.º Cada Sección electoral constará, a lo sumo, de 500 electores, computándose en este número varones y hembras; y

3.º Las modificaciones que en cumplimiento del precepto anterior hayan de experimentar las listas de votantes de las Secciones se introducirán a partir de la próxima rectificación anual del Censo electoral.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en el caso de celebrarse algunas elecciones con arreglo a las actuales listas de los electores que forman cada Sección, se tenga en cuenta, al anunciar la correspondiente convocatoria, la necesidad de ampliar el número de horas destinadas a la emisión del voto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(*Gaceta* del 6 de Febrero).

406

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Febrero de 1929

En la ciudad de Segovia, a primero de Febrero de mil novecientos veintinueve, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Diputación, los Sres. Diputados directos titulares D. Mariano Larios, D. Fernando Albertos, D. Andrés Marcos, D. Juan Gil Escorial y Diputado directo suplente D. Fermín Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Vías y Obras. — Capital. — Dada cuenta de una instancia, con los demás documentos que la acompañan, que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia remite a informe, suscrita por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Nava de la Asunción y Moraleja de Coca, en la que solicitan la autorización necesaria para el estudio y construcción de un camino vecinal que consideran de absoluta necesidad entre ambos pueblos, interesando también que se haga la declaración de utilidad pública en el expediente de expropiación, y visto lo dictaminado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil la instancia de referencia, manifestándole que no puede emitir el que se interesa por no ser de su competencia ni de la de la Diputación Provincial, ya que se trata de un camino vecinal que interesa a dos pueblos limítrofes, que se proponen hacerlo, sin duda, por su exclusiva iniciativa y sin intervención de esta Corporación.

Idem.—Idem.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el vecino de Condado de Castilnovo, Benito García Burgos, e informado favorablemente por el Alcalde del Ayuntamiento de dicho pueblo, en la que solicita permiso para hacer una chavola próxima a la carretera de La Salceda a Sepúlveda, en el sitio llamado «El Cubillo», y en ella esperar el paso del correo para entregar y recibir la correspondencia, y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales; la Comisión acuerda devolver a la Alcaldía de dicho pueblo la citada instancia, para que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento de policía y conservación de carreteras, y que participe el solicitante a qué distancia de la carretera desea construir la chavola.

Caminos vecinales. — Sequera de Fresno.—Examinada una instancia que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia remite a informe, suscrita por el Alcalde de Sequera de Fresno, en la que participa que teniendo necesidad de expropiar parte de dos fincas, una rústica y otra urbana, para ocuparlas en el camino vecinal que recientemente se construye en el expresado distrito municipal, manifestando a la vez que los Peritos nombrados por el Ayuntamiento no poseen título alguno, y de ser necesario tal requisito, desconoce la Alcaldía las personas que habían de designarse; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil la instancia de referencia con los demás documentos que la acompañan y, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Sección de vías y obras provinciales, manifestarle que no es de su competencia la resolución de este asunto.

Idem.—Segovia.—Remitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de vías y obras provinciales, el presupuesto de gastos probables para el replanteo del camino vecinal, subvencionado por el Estado, denominado de Lastras del Pozo a la carretera de la estación de Otero de Herreros a la de Sanchidrián, que asciende a la cantidad de 227,50 pesetas; la Comisión acuerda aprobar el indicado presupuesto, con el fin de que el replanteo aludido se realice a la mayor brevedad posible.

Idem.—Idem.—Vistos el proyecto y hoja de datos fundamentales del camino vecinal de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, en Adrados, a la de Cuéllar a Peñafiel, en Fompedraza (Valladolid), trozo 1.º, confeccionado por la Sección de vías y obras provinciales en cumplimiento de lo manifestado por el Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, autorizando a esta Excma. Diputación para construir un camino vecinal de los pertenecientes al primer grupo de los declarados con proposición admisible en el quinto concurso, en sustitución del camino vecinal titulado «De la Casilla de la Zamorana a Puente Blanca», que ha empezado a construirse como corretera por el Estado; habiendo estudiado sólo el trozo 1.º, teniendo en cuenta lo que determinan las disposiciones vigentes en relación con los extremos de los caminos seccionados; la Comisión acuerda remitir ambos documentos, al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, según disponen los artículos 16 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y 26 del capítulo 5.º del vigente reglamento de vías y obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Idem.—Vistos el proyecto y hoja de datos fundamentales del camino vecinal, subvencionado por el Estado, de la carretera de La Salceda a Sepúlveda, al lugar de El Arenal, así como también el cuadro detallado de cuanto se refiiere a la parte administrativa del mismo, hecho de acuerdo con la proposición presentada al concurso de subvenciones y anticpos de la Excma. Diputación por el Ayuntamiento peticionario; la Comisión acuerda remitir ambos documentos al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, según disponen los artículos 16 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y 26 del capítulo 5.º, del vigente reglamento de vías y obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Caminos vecinales.— Varios pueblos.—Examinada una instancia suscrita por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Valleruela de Sepúlveda, Orejana y Arcones, en la que interesan que el camino denominado «Desde el empalme del camino vecinal de San Pedro de Gaillos en la carretera de La Salceda a Sepúlveda, pasando por Valleruela de Sepúlveda, Sanchopedro y Huertas, a enlazar en Arcones con la carretera de Segovia a San Esteban de Gormaz», tenga su origen en el pueblo de Valleruela de Sepúlveda, en el punto donde termina el camino vecinal ya construido de La Matilla a dicho pueblo, con la que tendrían una economía aproximada entre la Diputación y los Ayuntamientos interesados de unas 40.000 pesetas, y teniendo en cuenta lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda acceder a la petición hecha por los Ayuntamientos de Valleruela de Sepúlveda, Arcones y Orejana, variando la denominación del camino, titulándole: «De Valleruela de Sepúlveda por Sanchopedro y Huertas, a enlazar en Arcones con la carretera de Segovia a San Esteban de Gormaz».

Carreteras provinciales.— Capital. —Hallándose completamente terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 26 al 37 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, las cuales se han ejecutado por el procedimiento de contrata, y en condiciones de ser recibidas, la Comisión acuerda designar a los señores Diputados provinciales D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos y D. Juan Gil Escorial, para que en unión del señor Ingeniero-Director de vías y obras hagan la recepción de las indicadas obras.

Idem.—Idem.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en la que se interesa a esta Corporación dictamine sobre un asunto relacionado con la instancia que a dicha comunicación acompaña, dirigida por D. Timoteo Polo Cuesta a S. M. el Rey (q. D. g.), solicitando sea nombrado un delegado que examine las liquidaciones practicadas entre la Diputación y el reclamante en la ejecución de las obras de construcción del trozo 5.º, sección 3.ª de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Sección de vías y obras provinciales, la Comisión acuerda informar al referido Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas en igual sentido que lo hizo con fecha 17 de Febrero de 1928 al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por tratarse de la misma cuestión.

Sección de vías y obras.—Personal.—Capital.—Vista una comunicación del Sr. Director de vías y obras provinciales, en la que participa que habiendo destinado al servicio del Estado, como Ayudante de Obras Públicas en la División Hidráulica del Duero, el que desempeñaba el mismo cargo en esta Sección de vías y obras D. Angel Gómez, cesando en este cargo el día 31 de Enero último, significando a la vez queda vacante en esta Diputación la plaza de Ayudante, para que pueda anunciarla, previo el correspondiente concurso; la Comisión acuerda quedar enterada.

Subsidio de lactancia.—Segovia.—Solicitado por Eleuterio Sánchez, casado, jornalero y vecino de esta Ciudad, le sea concedido subsidio de lactancia para su hijo José Luis, que dió a luz su esposa María de Miguel, el día 28 de Septiembre del pasado año, por no poder criarle ésta a causa de sus condiciones físicas y carecer de recursos para sufragar los gastos de una nodriza, y resultando justificado que la esposa del solicitante no puede lactar a su hijo por padecer anemia,

así como la pobreza del matrimonio, el cual aunque tiene uno de 12 años le quedan otros 4 de 9, 7, 3 y el de 4 meses para quien solicita el socorro, y teniendo también en cuenta que la presente petición hace el número 97 sin que en la actualidad haya ninguna otra inscrita en turno; la Comisión acuerda, conceder el subsidio de 30 pesetas mensuales a la nodriza Luisa Esteban, para lactar al niño José Luis, hijo del solicitante, durante el tiempo reglamentario.

Idem.—Roda de Eresma.—Solicitado por Dionisia Martín Velázquez, de 24 años de edad, soltera, natural de San Juan Bautista y residente en Roda de Eresma, le sea concedido subsidio de lactancia para criar ella misma a su hijo Teófilo, qne dió a luz el 27 de Diciembre próximo pasado, para poder atender a su alimentación y carecer de bienes, y hallándose justificados los extremos con la misma relacionados así como también que de los datos obrantes en este Negociado no aparecer figurar la Dionisia como reincidente, haciendo suponer sea el primer parto que ha tenido; la Comisión acuerda conceder desde el momento el subsidio de 30 pesetas mensuales a la Dionisia, para lactar a su hijo durante el periodo reglamentario.

Idem.— Gomezserracin.— Solicitado por Mariano Escolar Pinilla, natural y vecino de Gomezserracin, viudo y jornalero, se le conceda subsidio de lactancia para su bija Lucia, nacida el día 13 de Diciembre último, por haber fallecido la esposa del solicitante el día 18 del mismo mes, y no tener éste recursos para costear los gastos de una nodriza, que pudiera criar a dicha niña, y estando justificada la pobreza del solicitante, así como la defunción de su esposa y la precaria situación en que aquél ha quedado, la Comisión acuerda conceder, desde luego, el subsidio de 30 pesetas mensuales, al ama Petra García Narros, para lactar a la niña Lucia Escolar Gómez, hija del Mariano, durante el tiempo reglamentario.

Idem.—Roda de Eresma.—Solicitado por Julián Muñoz Tejedor, casado, jornalero, natural de Adrados y vecino de Roda de Eresma, le sea concedido subsidio de lactancia para su hijo Julián, que dió a luz su esposa Nicasia Rodríguez, el día 8 de Julio del pasado año, por no poder seguir ésta lactándole por sus condiciones físicas, ni el recurrente sufragar los gastos de una nodriza por carecer de recursos para ello; y aun cuando se justifica la imposibilidad de la esposa del solicitante para continuar lactando a su hijo, así como la pobreza de dicho matrimonio, en virtud de que por certificación librada por la Alcaldía se hace constar que reúnen cinco hijos, dos de ellos mayores de 12 años y no cuatro menores de dicha edad, que se exigen, según acuerdo de esta Comisión de 23 de Julio de 1928, la misma acuerda, aunque con sentimiento, no serla posible acceder al socorro que se pretende.

Idem.—Carrascal del Río.—Solicitado por María Ayuso Serna, viuda y vecina de Burgomillodo, anejo de Carrascal del Río, le sea concedido subsidio de lactancia para su hija María del Milagro Solana, nacida el 11 de Julio del pasado año, para poder alimentarse y lactar mejor a su dicha hija, por haber fallecido su esposo Clemente Solana, el 13 del corriente dejándola en el mayor desamparo con otros dos hijos más y sin ninguna clase de recursos; y hallándose justificados los extremos de su viudez y pobreza de la solicitante así como la angustiosa y aflictiva situación en que se encuentra con motivo del fallecimiento de su esposo, quien con su jornal sostenía las necesidades del hogar, la Comisión acuerda conceder desde luego el socorro de 30 pesetas mensuales a la María Ayuso, para lactar a su hija durante el tiempo reglamentario.

Huérfanos. — Cuéllar.—Interesado por Matías de la Calle, viudo y vecino de Cuéllar, le sea devuelto su hijo Victoriano, el cual ingresó en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, por orden del Excmo. señor Gobernador civil, en 14 de Septiembre de 1926, para llevarle en su compañía y encargarse de su sustento y educación, por haber cambiado las circunstancias, y manifestándose por el Sr. Director de dichos Establecimientos ser cierto cuanto en la indicada instancia se manifiesta, cuyo niño tiene 10 años, constándole ser hijo legítimo del Matías, no existiendo inconveniente en que se conceda a éste lo que pide, de conformidad con lo que dispone el artículo 200 del reglamento de los repetidos Establecimientos, la Comisión acuerda autorizar al expresado Sr. Director para que haga entrega del niño Victoriano a su padre, previas las formalidades reglamentarias.

Beneficencia.—Capital.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia haberle sido comunicado, con fecha 23 del pasado Agosto, por la viuda de D. Gabriel Sanz, que no cerraba el gabinete de su difunto esposo y que estaba dispuesta a seguir con la extracción de muelas de los acogidos de los Establecimientos citados, como lo viene practicando, la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—Capital. — Manifestado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, haberse hecho cargo de la póliza y hucha que a ella se acompaña, extendida por la «Fundación Rosillo» a favor del acogido de aquellos Establecimientos Agapito Quintano Escano, el cual vive en la actualidad, la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—Capital. — Participado por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que con fecha primero de Enero último, se hizo cargo de los acogidos de Sancti-Spíritus, instalándolos en la Sección de ancianos de aquellos Estableimientos, con el número 357 a León Rodríguez Conde, natural de Segovia, de 57 años; con el número 358 a Fernando Berrocal Pastor, soltero, de la misma vecindad y de 61 años; con el número 359 a Dámaso Olmos Gómez, viudo, natural de Santo Domingo de Piron, de 65 años; con el número 360 a Benito Esteban Suárez, soltero, natural de Bernardos. y de 69 años; con el número 361 a Julio García García, soltero, de Segovia y de 44 años; con el número 362 a Félix García Blanco, soltero, natural de Segovia y de 37 años, y con el número 363 a Juan Aguado Villarreal, soltero, natural de Segovia y de 44 años, no habiendo podido trasladar hasta la fecha por el mal tiempo a dichos Establecimientos Provinciales los enseres de su uso, la Comisión acuerda quedar enterada.

Beneficencia.—Ancianos. — Segovia.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, en la que participa haber fallecido un anciano acogido en aquéllos, Francisco Arribas, interesando a la vez se suspenda por ahora el ingreso de ancianos en Beneficencia, por carecer de sitio adecuado como consecuencia de la entrada de los de Sancti-Spíritus; la Comisión acuerda no acceder a lo que interesa dicho Director, por razones de orden legal.

Alienados.—Torreadrada.—Decretada por el Sr. Juez de primera instancia de Cuéllar la reclusión definitiva en un manicomio, hasta su completa curación, de Jerónima Vicente Melero, de 15 años de edad, vecina de Torreadrada, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, donde la Jerónima se halla recluída, para que con las debidas precauciones sea trasladada al manicomio de Ciempozuelos donde esta Diputación recluye sus dementes pobres, por cuenta de los fondos de la misma, entregando a la persona encargada de la conducción, testimonio de este acuerdo, para que a su vez lo haga en la Dirección de aquel manicomio.

Personal. — Capital. — Examinada una instancia suscrita por los señores don Agustín Moreno, don Juan Vera, don Antonio Escalzo y don Angel Pato, funcionarios del Instituto Provincial de Higiene, a las órdenes de la Excma. Diputación Provincial, en la que interesan que, teniendo en cuenta la reorganización que actualmente lleva a cabo en el personal y servicios del Centro y que se hallan cumplidos los requisitos legales necesarios para la desaparición del carácter provisional de sus nombramientos, les sean conferidos éstos en propiedad, considerándose dichos nombramientos definitivos desde la fecha de publicación del reglamento de sanidad provincial; la Comisión acuerda, con relación al segundo punto, puesto que el anterior ya quedó definido en su sesión de 21 de Enero último, y teniendo en cuenta lo informado por el señor Oficial Mayor Letrado de la Corporación, considerar estos nombramientos en propiedad desde la fecha de la publicación del reglamento de sanidad provincial, en cuanto a los tres primeros señores por su carácter de técnicos, y y el de don Angel Pato, en concepto de subalterno de esta Sección, también se le considere su nombrabramiento en propiedad, a tenor de lo preceptuado en el número 1.° de la Real orden de 17 de Agosto de 1925.

Idem.— Capital.— Participado por el señor Arquitecto de la Corporación que con fecha 25 del pasado mes de Enero ha comenzado a trabajar en la Oficina de su dirección, como auxiliar temporero, don Isidoro Hernanz Fernández, por orden del señor Presidente de la Diputación; la Comisión acuerda nombrar al citado señor Hernanz con el jornal de ocho pesetas diarias.

Subvenciones.—Alconada de Maderuelo.—Dada cuenta de una instancia que suscriben varios vecinos del Ayuntamiento de Alconada de Maderuelo, en la que solicitan de la Diputación conceda a aquel pueblo la exigua cantidad de 500 pesetas para la construcción de unos puentes de madera sobre los ríos Riaza y Riejo, en aquel término; la Comistón acuerda pase esta instancia a informe de la Sección de vías y obras provinciales.

Cédulas personales.—La Comisión acuerda notificar al Ayuntamiento de esta Ciudad que para el año actual de 1929, se encargará la Diputación de todos los trabajos de confección del padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales, reparto de hojas declaratorias y demás trabajos inherentes, incluso la recaudación en su día, a propuesta del Sr. Presidente, haciendo uso de la autorización que le fué concedida con fecha 6 de Diciembre de 1928 por el pleno de la Corporación y en armonía con el artículo 37 de la instrucción de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925.

Incompatibilidades. — Dada cuenta de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que participa no haber, a su juicio, incompatibilidad entre los cargos de Presidente del Consejo de Administración de «El Salto del Burguillo» y Presidente de la Diputación, ni entre el de Consejero del Banco Castellano y de la Cooperativa Electra Segoviana y el de Vicepresidente de la Corporación, según lo determinado en el Real decreto de 24 de Diciembre próximo pasado y la Real orden de 3 de Enero último, la Comisión acuerda quedar enterada y que se comunique así a los señores interesados: el Excmo. Sr. D. Segundo Gila y D. Mariano Larios.

Distribución de fondos. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos formulada por la Intervención provincial, para satisfacer las obligaciones de la Corporación en el actual mes.

Etiqueta.—Capital. — La Comisión acuerda dirigir expresivos telegramas a los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, por haberse restablecido la normalidad en el movimiento militar iniciado por Ciudad Real.

Idem.—Capital. — Dada cuenta de una comunicación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que expresa su profundo agradecimiento a la Corporación por el esplendor que revistió el acto de la recepcion oficial, con motivo del santo de S. M. el Rey (q. D. g.), como consecuencia de la buena organización que se había establecido en las dependencias del palacio provincial, la Comisión acuerda quedar enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho y media en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila y Sanz.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

551

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución de utilidades.—Libros-registros de ingresos profesionales

CIRCULAR

La regla 41 de la instrucción provisional publicada en 8 de Mayo de 1928 para la aplicación del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que modificó la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, dispone que los contribuyentes de los apartados:

e) Registradores de la Propiedad, Secretarios judiciales de sala y de Juzgados municipales, Oficiales de sala, Recaudadores de Contribuciones, Corredores oficiales de Comercio, Agentes de Cambio y Bolsa, Fieles contrastes de pesas y medidas, Verificadores de automóviles y de contadores de agua, gas y electricidad, Prácticos de puerto, Expendedores de lotería y todos aquellos que ejerciendo funciones públicas no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Municipio o Corpora-

ciones administrativas o de derecho público.

a) Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Cirugía mayor y menor, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulares, Aparejadores, Veterinarios y profesiones similares que realicen trabajo independiente.

c) Agentes de Compañías de Seguros nacionales y extranjeras.

f) Habilitados, Apoderados, Representantes, Tutores, Albaceas, Corredores y Administradores de todo género y bajo cualquier nombre de fincas, bienes, fortunas, negocios, quiebras, censos, foros, pensiones, derechos u otras rentas, pertenecientes a cualquier clase de personas naturales o jurídicas que no estén comprendidos en el apartado b) (Empleados particulares).

Llevarán desde 1.º de Enero de 1928 un libro de ingresos debidamente requisitado, *si ya no lo llevaren*, adaptado a sus respectivas profesiones, en el que anotarán todas las cantidades que perciban por su trabajo profesional y que no estén comprendidas en ningún otro concepto del citado decreto-ley.

Por todo lo cual, hasta el 31 de Marzo del corriente año, los contribuyentes de referencia deberán presentar sus libros encuadernados y foliados en esta Administración de Rentas Públicas para su legalización en forma reglamentaria.

La falta de presentación a diligenciar en el término señalado los libros-registros, así como el incumplimiento de la obligación de llevar en ellos la cuenta y razón de sus ingresos profesionales, serán corregidas con las multas señaladas por la ley de 22 de Septiembre de 1922, sin perjuicio, en su caso, del derecho de la Administración a liquidar y cobrar el tributo tomando como base los datos que pueda obtener por otros medios.

Segovia, 16 de Febrero de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

564

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El día 15 del próximo mes de Marzo a las dos de su tarde tendrá lugar en esta casa Comunidad, sita en Fuentidueña, bajo mi presidencia o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un funcionario de montes, la primera subasta de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos piñotes abiertos de pino negral, que se encuentran depositados en las inmediaciones de la casa forestal del pinar «El Rebollo» de estos propios, bajo el tipo de tasación de quinientas una pesetas noventa céntimos, no admitiéndose proposición que no cubra dicha tasación, así como tampoco pujas inferiores a cinco pesetas, todo con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad, todos los días laborables.

Comunidad de Fuentidueña, 14 de Febrero de 1929.—El Presidente, Casimiro Sanz.

545

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia, al vecino de Carbonero el Mayor, Juan Muñoz Manso, por infracciones forestales, se sacan a subasta por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el siguiente inmueble embargados como de la proepiedad de dicho multado:

Un carro de yugo en buen uso, tasado pericialmente en seiscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día seis de Marzo próximo y hora de las diez y treinta del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve. Gregorio Martín Gil.—El Secretario, Valentín Fernández.

514

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia a Luis Alvarez Giménez, por infracciones forestales, se sacan a subasta por término de ocho días y por segunda vez con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad del padre de dicho denunciado don Vicente Alvarez Roldán, vecino de Carbonero el Mayor.

Un mulo pelo rojo, edad seis años, tasado pericialmente en mil pesetas.

Otro mulo, castaño, edad cerrada, de seis cuartas y media aproximadamente tasado pericialmente en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día seis de Marzo próximo y hora de las once del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Gregorio Martín Gil.—El Secretario, Valentín Fernández.

543

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de esta provincia al vecino de Carbonero el Mayor, Julio Sancho Pascual, por infracciones forestales, se sacan a subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado:

Diez fanegas de cebada, tasadas pericialmente cada una de ellas en 11 pesetas cincuenta céntimos, que hacen un total de ciento quince pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día seis de Marzo próximo y hora de las once y treinta del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve. Gregorio Martín Gil.—El Secretario, Valentín Fernández.

542

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero jefe de Montes de esta provincia, a Felipe Casas, por infracciones forestales, se sacan a subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de don Santiago Alvarez Roldán, vecino de Carbonero el Mayor y amo del denunciado.

1. Una cómoda de madera de pino con sus cuatro cajones y cuadernas, en buen uso; tasada pericialmente en ciento veinte pesetas.

2. Un reloj de pared como de unos 70 centímetros de alto por unos 40 de ancho, en buen uso; en setenta y cinco ídem.

3. Un espejo con marco de madera de unos 80 centímetros de alto por 60 de ancho; en veinticinco ídem.

4. Seis sillas en buen uso; en 42 ídem.

Que hacen un total de doscientas sesenta y dos pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día seis de Marzo próximo y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de ciento noventa y seis pesetas con cincuenta céntimos, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve. Gregorio Martín Gil.—El Secretario, Valentín Fernández.

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta ciudad en funciones de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, al vecino de Carbonero el Mayor Gregorio González Herrero, por infracciones forestales, se sacan a subasta por segunda vez y término de ocho días con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado.

Un carro de yugo en mal estado, tasado pericialmente en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día seis de Marzo próximo y hora de las doce y treinta del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de setenta y cinco pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Gregorio Martín Gil.—El Secretario, Valentín Fernández.

565

Don Gregorio Martín Gil, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de primera instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Nicasio Gómez Sanz, representado por el Procurador D. Julián Casado, contra los que se crean con derecho a la herencia de D.ª Martina Silva Martín, vecina que fué de esta ciudad, sobre pago de tres mil pesetas e intereses, y cuyo domicilio y paradero se desconoce, he acordado, en atención a haber sido declarados los mismos en rebeldía, que se les requiera por medio de edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que dentro de seis días, a contar desde el siguiente al de dicha publicación, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos que a continuación se expresa.

Una casa sita en la travesía de la Plazuela de la Rubia en esta ciudad, señalada con el número diez, que toda ella mide setenta y cinco metros, diecinueve decímetros, cuarenta y tres centímetros, y cincuenta y dos milímetros cuadrados; lindando al Poniente o frente, con dicha calle en la que tiene su puerta de entrada; derecha o Mediodía, con casa de D.ª Antonia Pérez; izquierda entrando o Norte, con panera de la casa de D. Carlos de Lecea, hoy sus herederos, y espalda o Saliente, con patio o corral de casa de dichos herederos de D. Carlos de Lecea.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados declarados en rebeldía y actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Segovia a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Gregorio Martín Gil.—Valentín Fernandez.

IMPRENTA PROVINCIAL